

"Año de la Consolidación Económica y Social del Perú"



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PIURA

Resolución de Alcaldía

N° 1392 -2010-A/MPP

San Miguel de Piura, 16 de diciembre de 2010.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PIURA
auténtica del original que he tenido
a la vista y con el cual he confrontado

17 DIC 2010

Yrma Sobrino Barrientos
R.A N° 762 - 2008 - A/MMP
FEDATARIO INTERNO

Visto, el expediente N° 41113 de fecha 20 de octubre de 2010, mediante el cual el Servicio de Administración Tributaria de Piura eleva el Recurso de Apelación presentado por Aymé Hernández Coronado, en representación del señor Jesús Miguel Hernández Albán; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Papeleta de Multa Administrativa Serie F 2010 N° 001702 de fecha 08 de marzo de 2010, se impuso una multa a la señora Dominga Albán Durand, por haber cometido la infracción denominada "Acopiar material de construcción sobre áreas públicas, sin la respectiva autorización municipal", contemplada en el Código A - 027 del Cuadro Único de Infracciones y Sanciones de la Municipalidad Provincial de Piura;

Que, mediante Papeleta de Multa Administrativa Serie F 2010 N° 001756 de fecha 08 de marzo de 2010, se impuso una multa a la señora Dominga Albán Durand, por haber cometido la infracción denominada "Por ejecutar cualquier tipo de intervención (construcción, remodelación, refacción, etc.) o edificación sin licencia respectiva (detectado por la autoridad municipal)", contemplada en el Código U - 011 del Cuadro Único de Infracciones y Sanciones de la Municipalidad Provincial de Piura;

Que, mediante Papeleta de Multa Administrativa Serie F 2010 N° 001761 de fecha 09 de marzo de 2010, se impuso una multa a la señora Dominga Albán Durand, por haber cometido la infracción denominada "Por no acatar la orden de paralización de obra", contemplada en el Código U - 021 del Cuadro Único de Infracciones y Sanciones de la Municipalidad Provincial de Piura;

Que, mediante Resolución de Multa Administrativa N° 0000000386-2010-COBRANZAS-GO/SATP, se requiere el pago de la multa administrativa Serie F 2010 N° 001702;

Que, mediante Resolución de Multa Administrativa N° 0000000371-2010-COBRANZAS-GO/SATP, se requiere el pago de multa administrativa Serie F 2010 N° 001761;

Que, a través del expediente 2010007891, el señor Jesús Miguel Hernández Albán, recurre las Resoluciones de Multa Administrativa N° 000000386-2010-COBRANZA-GO/SATP y N° 0000000371-2010-COBRANZAS-GO/SATP, y la Papeleta de Multa Administrativa Serie F 2010 N° 1756;

Que, mediante Resolución de Gerencia General N° 1092-2010-SATP de fecha 09 de agosto de 2010, se resolvió: ARTÍCULO PRIMERO.- Declarar IMPROCEDENTE el Recurso de Reconsideración interpuesto contra la Resolución de Multa Administrativa N° 000000386-2010-COBRANZAS-GO/SATP, Resolución de Multa Administrativa N° 0000000371-2010-COBRANZAS-GO/SATP, y Papeleta de Multa Administrativa Serie F 10 N° 001756, presentado por el señor Jesús Miguel Hernández Albán, mediante expediente N° 2010007891; ARTÍCULO SEGUNDO.- PROSIGASE la cobranza de la Papeleta de Multa Administrativa Serie F 10 N° 001702 notificada mediante Resolución de Multa Administrativa N° 000000386-2010-COBRANZAS-GO/SATP y la Papeleta de Multa Administrativa F 10 Serie 001761, notificada mediante Resolución de Multa

Administrativa N° 0000000371-2010-COBRANZAS-GO/SATP; y la Papeleta de Multa Administrativa Serie F 2010 N° 1756;

Que, a través del documento del visto, el Servicio de Administración Tributaria de Piura, eleva el recurso de apelación interpuesto por Aymé Hernández Coronado en representación del señor Jesús Miguel Hernández Albán, contra la Resolución de Gerencia General N° 1092-2010-SATP;

Que, la Ley del Procedimiento Administrativo General establece los mecanismos a ser utilizados por los administrados para impugnar los actos que suponen una violación, desconocimiento o lesión de un derecho o interés legítimo; en ese sentido, prevé como tales a los recursos de reconsideración, apelación y revisión;

Que, el artículo 209° de la referida norma señala: *"El recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico"*;

Se debe tener en cuenta que ante la imposición de una Papeleta de Multa Administrativa, el administrado tiene la facultad de contradecirla mediante los recursos impugnatorios establecidos en la Ley del Procedimiento Administrativo General N° 27444, en el presente caso el recurrente no ha impugnado las Papeletas de Multa Administrativa: Serie F 2010 N° 001702 por la infracción: *"Acopiar material de construcción sobre áreas públicas, sin la respectiva autorización municipal"*, Serie F 2010 N° 001756 por la infracción: *"Por ejecutar cualquier tipo de intervención (construcción, remodelación, refacción, etc.) o edificación sin licencia respectiva (detectado por la autoridad municipal)"*, y Serie F 2010 N° 001761, por la infracción: *"Por no acatar la orden de paralización de obra"*, contenidas en los Códigos A-027, U-011 y U-021 del Cuadro Único de Infracciones y Sanciones de la Municipalidad Provincial de Piura, respectivamente;

Por lo tanto, el administrado al no haber interpuesto recurso de impugnación alguno, dichos actos administrativos han quedado firmes en mérito a lo dispuesto en el artículo 212° de la Ley del Procedimiento Administrativo General N° 27444, que establece: *"Una vez vencidos los plazos para interponer los recursos administrativos se perderá el derecho a articularlos quedando firme el acto"*;

Que, asimismo, el artículo 6° de la Ordenanza Municipal N° 026-2004-C/PPP establece: *"El Servicio de Administración Tributaria de Piura - SATP tiene a su cargo la administración y recaudación, de los pagos que corresponden a las multas impuestas por los fiscalizadores municipales a los administrados..."*; en ese sentido corresponde al SATP hacer el cobro de las referidas multas, hecho que constituye una obligación del SATP conforme a lo dispuesto en el artículo 21° de la referida Ordenanza Municipal, que dispone: *"Es obligación del Sistema de Administración Tributaria de Piura- SATP: (...) 2. Efectuar la cobranza de la multa impuesta"*;

Al haber quedado firmes los actos administrativos contenidos en las Papeletas de Multa acotadas, por no haber sido impugnadas en el plazo de Ley, procede la cobranza de las mismas, ello de conformidad con lo dispuesto en la parte in fine del artículo 20° de la Ordenanza Municipal N° 026-2004-C/PPP, que prescribe: *"La papeleta de multa elaborada y notificada debidamente, constituye un título de ejecución para ser exigible por vía coactiva, con la condición de no haber sido impugnado en la vía administrativa ordinaria y dentro de los plazos de ley, junto con el recibo que contiene la multa"*, siendo así, corresponde al SATP emitir las resoluciones correspondientes a efectos de la ejecución de la cobranza conforme a Ley; razón por la cual, el SATP emite la Resolución de Multa Administrativa N° 0000000371-2010-COBRANZAS-GO/SATP y la Resolución de Multa Administrativa N° 0000000386-2010-COBRANZAS-GO/SATP;

Se debe señalar, que en el caso materia de análisis, se presentan dos etapas, la primera de ellas se presenta al momento de la interposición de las Papeletas de Multa Administrativa Serie F 2010 N° 001761, Serie F 2010 N° 001702 y Serie F 2010 N° 001756, contra las cuales el recurrente no interpuso ningún recurso impugnatorio en la vía ordinaria; la segunda etapa consiste en la actuación del SATP para la cobranza de las multas respectivas, emitiendo la Resolución de Multa N° 0000000371-2010-COBRANZAS-GO/SATP y la Resolución de Multa N° 0000000386-

17 DIC 2010

Yrina Sobrino Barrientos
R.A N° 762 - 2008 - AJMMP
FEDATARIO INTERNO

2010-COBRANZAS-GO/SATP, las mismas que fueron impugnadas por el recurrente mediante el expediente N° 2010007891.

En tal sentido, en el presente caso en análisis, el administrado no interpuso recurso impugnatorio alguno contra las papeletas de multa administrativa; razón por la cual, no corresponde en esta instancia pronunciarse por la aplicación de las mencionadas papeletas objeto de cobro mediante las Resoluciones de Multa Administrativa materia de impugnación, puesto que, como bien lo establece, dichas papeletas de multa constituyen actos administrativos firmes, en virtud de las cuales el Servicio de Administración Tributaria de Piura – SATP, efectúa el cobro de las mismas, conforme a lo dispuesto en el artículo 21° de la Ordenanza Municipal N° 026-2004-C/CPP, que establece: "Es obligación del Servicio de Administración Tributaria de Piura – SATP: (...) 3. Emitir las resoluciones correspondientes a efectos de ejecución de cobranza, conforme a Ley, notificadas debidamente al infractor o responsable solidario, adjuntando la papeleta de multa."; en tal razón, es que el SATP emite la Resolución de Multa Administrativa N° 0000000371-2010-COBRANZAS-GO/SATP y la Resolución de Multa Administrativa N° 0000000386-2010-COBRANZAS-GO/SATP, con la finalidad de hacer efectivo el cobro de las papeletas de multa administrativa impuestas;

En atención a ello, la Gerencia de Asesoría Jurídica a través del Informe N° 1726-2010-GAJ/MPP de fecha 17 de noviembre de 2010, opina que se declare infundado el recurso de apelación interpuesto por la señora Aymé Hernández Coronado, en representación del administrado Jesús Miguel Hernández Albán, contra la Resolución de Gerencia General N° 1092-2010-SATP; en consecuencia, se debe dar por agotada la vía administrativa;

Que, en mérito a las consideraciones expuestas, de conformidad con el proveído de Gerencia Municipal de fecha 19 de noviembre de 2010 y en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 20° inciso 6) de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Declarar infundado el recurso de apelación interpuesto por la señora Aymé Hernández Coronado, en representación de Jesús Miguel Hernández Albán, contra la Resolución de Gerencia General N° 1092-2010-SATP.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Dar por agotada la vía administrativa.

ARTÍCULO TERCERO.- Notifíquese a la señora Aymé Hernández Coronado, en representación del señor Jesús Miguel Hernández Albán; y, comuníquese a la Gerencia Municipal, Gerencia de Asesoría Jurídica, Gerencia del Seguridad Ciudadana y Control Municipal, Gerencia de Tecnologías y Sistemas de Información, Oficina de Fiscalización y Control y al SATP, para su conocimiento y fines.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.

Municipalidad Provincial de Piura

[Firma]
Mónica Zapata de Castañeda
ALCALDESA

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PIURA
Es copia auténtica del original que ha tenido
a la vista y con el cual ha contrastado

17 DIC 2010

Trma Sobrino Barrientos
R.A N° 762 - 2008 - A/MMP
FEDATARIO INTERNO